



Ciudad de México, a 21 de marzo de 2019

Asunto: Autorización de derribo de 1 (uno) árbol,
en Predio Privado.

C. ESPERANZA ORUE TENORIO

Alcaldía Álvaro Obregón
PRESENTE

En observancia a las disposiciones aplicables previstas en la Constitución Política de la Ciudad de México, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, y en virtud del Aviso de fecha 7 de febrero de los corrientes, por el cual, se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultada la Estructura Orgánica aprobada mediante registro Número OPA-AAO-3/010119, en el que la Dirección General de Sustentabilidad y Cambio Climático quedó registrada ante la Secretaría de Administración y Finanzas como parte de la estructura de la Alcaldía Álvaro Obregón, quien suscribe el presente para los fines a que haya lugar.

Señalado el ámbito de competencia de esta Dirección General de Sustentabilidad y Cambio Climático, y en atención a la solicitud de la C. Esperanza Orue Tenorio, ingresada ante este Órgano Político Administrativo en fecha 20 de noviembre de 2018 a la que le fue asignado el número de folio 8536/2018 de Ventanilla Única, donde solicita autorización de tala de árbol ubicado al interior del predio en [REDACTED], de esta Alcaldía Álvaro Obregón, hago de su conocimiento lo siguiente:

- I. En fecha 16 de enero del 2019, personal adscrito a la **Dirección General de Sustentabilidad y Cambio Climático**, de esta Alcaldía Álvaro Obregón, se constituyó en el domicilio señalado en la solicitud de referencia, con el propósito de realizar el reconocimiento del sitio, la inspección ocular y el levantamiento de la información pertinente.
- II. Con fecha 16 de enero del 2019, personal técnico operativo adscrito a la **Dirección General de Sustentabilidad y Cambio Climático**, capacitado y certificado por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México, realizó el Dictamen Técnico del arbolado, evaluando entre otras cosas, las características dendrométricas y fitosanitarias del sujeto arbóreo, así como del sitio donde se localiza, ello en estricto apego a lo previsto en el Artículo 118 y 119 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal y, el numeral 5.3 de la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015, que establece los Requisitos y Especificaciones Técnicas que deberán cumplir las Personas Físicas, Morales de Carácter Público o Privado, Autoridades, y en general todos aquellos que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles aplicable a la Ciudad de México, de conformidad con la siguiente descripción:

Alcaldía Álvaro Obregón, por todos, para todos.

Av. Canario Esq. Calle 10, Col. Tolteca, C.P. 01150

Correo: horacio.medina@aao.gob.mx

Tel: 52736653 VUD 8536/2018

Página 1 de 3



DICTAMEN TÉCNICO DE ARBOLADO

No	NOMBRE COMÚN / Y CIENTÍFICO	DOMICILIO	UBICACIÓN	ALTURA MT	DAP CM	DIÁMETRO DE COPA MT.	ESTRUCTURA	CONDICIÓN GENERAL	EXPECTATIVA DE VIDA (AÑOS)	PRESENCIA DE OTROS ARBOLES (Ha)	OTROS VALORES	INTERFERENCIAS	TRATAMIENTO	OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES
1	FRESNO/ <i>Fraxinus uhdei</i>	[REDACTED]	Interior del Predio	23	130	12	Susceptible a mejora	Declinante incipiente	6 a 20 años	51 a 199	Estético	Muro de inmueble, red de agua potable, malla ciclónica.	Derribo	Árbol que presenta desmoche, <i>septobasidium curtisii</i> , en su follaje, crecimiento reprimido, establecido a unos 60 centímetros del muro del inmueble algunas de sus ramas están recargadas sobre el segundo nivel, sus raíces afectaron severamente a pisos y banquetas internas, copa desbalanceada.

- III. Se dictaminó procedente el derribo de 1 (uno) árbol de la especie *Fraxinus uhdei*, que se yergue al interior del predio, sita en [REDACTED] Colonia Guadalupe Inn de esta Alcaldía Álvaro Obregón, por lo que las acciones a ejecutar quedan sujetas al cumplimiento de lo establecido en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, así como la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015, para garantizar el estricto cumplimiento de requisitos y especificaciones técnicas que deberán aplicarse en la realización de actividades de poda, derribo, trasplante y restitución de árboles, previo a la ejecución de los trabajos.
- IV. Para el caso particular de las Autorizaciones de derribo, se deberá llevar a cabo la restitución correspondiente mediante la compensación física o económica, de conformidad con lo establecido por el artículo 119 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, así como lo dispuesto en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015, en sus numerales 9, 9.1., 9.1.1., 9.1.2. Esta restitución debe obrar en el expediente relativo a la solicitud previamente a la emisión de esta autorización.
- V. Derivado de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, artículos 29 fracción X, 51, 71 fracción XI y 75 fracción XIII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículos 6 fracción IV, 10 fracción IV, 118 y 119 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015, así como en virtud del Acuerdo por el que se delegan en la Dirección General de Sustentabilidad y Cambio Climático, Dirección de Sustentabilidad y la Coordinación de Manejo y Conservación de Recursos Naturales, las facultades en materia de poda, derribo y trasplante, publicado por la Alcaldía Álvaro Obregón el 22 de febrero de 2019 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, esta Dirección General de Sustentabilidad y Cambio Climático resuelve:

Alcaldía Álvaro Obregón, por todos, para todos.

Av. Canario Esq. Calle 10, Col. Toltéca, C.P. 01150

Correo: horacio.medina@aao.gob.mx

Tel: 52736653 VUD 8536/2018

Página 2 de 3



Antes de imprimir, piense en la naturaleza, hagamos cultura de usar papel reciclado.





PRIMERO.- Se **AUTORIZA** realizar bajo su estricta y exclusiva responsabilidad durante los próximos 15 días naturales, a partir de la recepción del presente documento el derribo de 1 (uno) árbol ubicado al interior domicilio en calle [REDACTED] Inn, Alcaldía Álvaro Obregón. Lo anterior en virtud de que **se han cubierto los requisitos previstos en la Notificación con No. de Oficio AAO/DGSCC/N/0002/2019**, y se ha dado cumplimiento a lo establecido en la legislación ambiental aplicable en la materia.

SEGUNDO.- Los trabajos deberán realizarse con personal acreditado por la Secretaría del Medio Ambiente de las Ciudad de México que cuente con certificación vigente, conforme a lo dispuesto por la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015, numerales; 5.6, 5.7 y 5.10.5 observando todas las medidas de seguridad que para el caso resulten aplicables (entre otras, el no afectar a vecinos y vías generales de comunicación, etc.).

TERCERO.- En cuanto a la restitución del arbolado afectado, tal como ya se señaló **han sido cubiertos los requisitos previstos en el Oficio de Notificación No. de Oficio AAO/DGSCC/N/0002/2019**, lo cual obra en el expediente relativo a la solicitud en atención a la notificación inmediatamente referida; lo anterior, en observancia a lo establecido por el artículo 119 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, así como lo dispuesto en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015, en sus numerales; 9., 9.1., 9.1.1., 9.1.2.

CUARTO.- Queda bajo su responsabilidad el retiro y depósito del producto de derribo, mismo que deberá ser destinado a un sitio autorizado, conforme a lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal.

QUINTO.- La presente autorización queda sujeta a la entrega de un comprobante de recepción de esquilmos en términos del numeral que antecede, dentro de los 15 días hábiles a la emisión de la presente.

SEXTO.- La Alcaldía Álvaro Obregón podrá realizar visitas para la supervisión, del cumplimiento de la presente Autorización, conforme al artículo 120 BIS, de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal y en los casos que así proceda se dará vista a la autoridad competente respecto de cualquier irregularidad detectada.

SEPTIMO.- Se le apercibe que cualquier poda, derribo o trasplante en contravención a lo dispuesto en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la NADF-001-RNAT-2015 y el presente curso, dará lugar entre otras, a las sanciones que dichos instrumentos establecen; haciendo énfasis que en ciertos supuestos de inobservancia, contravención, la o las acciones u omisiones pudieran constituir el tipo penal previsto en el artículo 345 BIS del Código Penal para el Distrito Federal.

Así lo autoriza y firma Biol. Horacio Medina Sánchez, Director General de Sustentabilidad y Cambio Climático.

Con fundamento en el "Acuerdo por el que se delegan en la Dirección General de Sustentabilidad y Cambio Climático, Dirección de Sustentabilidad y la Coordinación de Manejo y Conservación de Recursos Naturales, las facultades en materia de poda, derribo y trasplante", publicado el 22 de febrero de 2019 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

HMS/ARCP/lsv/mcos*

Alcaldía Álvaro Obregón, por todos, para todos.

Av. Canario Esq. Calle 10, Col. Toluca, C.P. 01150

Correo: horacio.medina@aao.gob.mx

Tel: 52736653 VUD 8536/2018

Página 3 de 3

